



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
12 AGO 2002	
SEC: D	4838

Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Depósitos del "Corralito" bonificados, como generadores de préstamos para las PyMes

Artículo 1°.- La totalidad de las acreencias de particulares comprometidas dentro del denominado "corralito", constituidas como depósitos reprogramados y las transformadas en opción bonos a partir del Decreto específico establecido por el PEN, serán transformadas en fondo fiduciario con el objeto de generar a partir de ellas, el respaldo necesario y suficiente para préstamos de capital de trabajo a las PyMes.

Artículo 2°.- El Banco de la Nación Argentina, facultado como Organismo garante de la operación, dispondrá de una línea de créditos para abastecer de recursos financieros a las PyMes que demuestren su voluntad de influir en el proceso de sustitución de importaciones.

Artículo 3°.- Todos los particulares con sus plazos fijos reprogramados, hayan decidido o no por la opción bonos a cambio de sus acreencias, podrán optar por transformarse en acreedores de una PyMe, a cambio de lo cual, poseerán automáticamente triple garantía de sus acreencias: La del Banco de origen, la del Estado y la de la PyMe beneficiada.

Artículo 4°.- La responsabilidad de la PyMe beneficiada con el préstamo, será la de aceptar reembolsar la suma comprometida en la operación en un máximo de cinco años, calculando el mismo índice porcentual establecido para los depósitos reprogramados. De esta forma, el particular poseedor de un depósito reprogramado a diez años, acortará a la mitad su tiempo de espera.

Artículo 5°.- En caso de que el empresario PyMe no cumpla con las cláusulas contractuales crediticias establecidas, su conducta quedará encuadrada en el Artículo IV del Código Civil, Estafas y otras defraudaciones, será responsable por su acción con su patrimonio personal y los trabajadores quedarán facultados para establecer una Cooperativa que otorgará continuidad laboral y productiva a la entidad de referencia.

Artículo 6°.- El Banco Central de la República Argentina estará facultado a emitir la cantidad suficiente de moneda nacional que respalde los bonos comprometidos en esta operación.

Artículo 7°.- De forma

FRANCO CAVIGLIA

Francisco Gutiérrez
Diputado de la Nación

MARCELA BORLÍNAVE
DIPUTADA DE LA NACION

FERNANDO MELILLO
DIPUTADO NACIONAL